



MARTÍN ABOGADOS

Bufete Legal

Bilbao (48009) Gran Vía 38-5º; Tel 944247257; jma@martinabogados.com ; www.martinabogados.com

Circular nº 11/2020

MEDIDAS TRIBUTARIAS URGENTES DERIVADAS DEL COVID-19. NOTA 2.

ATENCIÓN. TODAS LAS SOCIEDADES TENDRÁN QUE PRESENTAR LAS DECLARACIONES DEL PRIMER TRIMESTRE EN SU PLAZO ORDINARIO (25 DE ABRIL), CON INDEPENDENCIA DE QUE SE ACOJAN A UN APLAZAMIENTO DE PAGO.

Bilbao, 24 de marzo de 2020

Estimado cliente:

La Dirección General de Hacienda de Bizkaia ha aprobado la Instrucción 2/2020, de 23 de marzo, para intentar concretar y aclarar el alcance de las medidas recogidas en el Decreto Foral Normativo 1/2020, de 17 de marzo, de medidas tributarias urgentes derivadas del COVID-19.

Intentamos detallar a continuación cómo queda la situación a día de hoy, distinguiendo entre:

- 1.- Plazos para presentar declaraciones.
- 2.- Plazos para el pago de deudas tributarias.
- 3.- Otros procedimientos.

1. CALENDARIO DE DECLARACIONES.

Una de las medidas más importantes es la ampliación del plazo voluntario de presentación de declaraciones y autoliquidaciones.

Esta ampliación del plazo afecta tanto a los tributos con período de liquidación (por ejemplo, al IVA), como a aquellos otros que no lo tienen (por ejemplo, al ITP, al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, etc.). También afecta a las declaraciones informativas (por ejemplo, al SII).

Pero esta extensión del plazo de declaración va a ser diferente en función al tipo de contribuyente. Por lo que a estos efectos podemos distinguir dos grupos.

1.1. DOS CATEGORIAS DE CONTRIBUYENTES.

1.1.1. CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A PRESENTAR SUS DECLARACIONES DE FORMA TELEMÁTICA.

Son los siguientes:

1. Personas jurídicas, entidades y demás **contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades**, con independencia del número de trabajadores por cuenta ajena que empleen en su actividad.

Se entienden incluidas las entidades cualquiera que sea su forma jurídica, mercantiles, fundaciones, asociaciones, entidades docentes, entidades religiosas.

2. **Las personas físicas, comunidades de bienes y sociedades civiles con diez o más empleados** por cuenta ajena.

En la presentación del modelo 303, además de los anteriores, estarán obligados a hacerlo de forma telemática los obligados tributarios que estén dados de alta en el Censo de Devoluciones Mensuales.

1.1.2. CONTRIBUYENTES NO OBLIGADOS A PRESENTAR SUS DECLARACIONES DE FORMA TELEMÁTICA.

Son **las personas físicas, comunidades de bienes y sociedades civiles con menos de diez empleados** por cuenta ajena.

Es indiferente si presentan ellos las declaraciones o si lo hacen a través del despacho.

1.2. DOS CALENDARIOS DE DECLARACIONES:

1.2.1. CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A PRESENTAR SUS DECLARACIONES DE FORMA TELEMÁTICA.

Se distinguen dos plazos diferentes:

A.- Se extiende hasta el 14 de abril de 2020 el plazo voluntario de presentación y, en su caso, ingreso de todas las declaraciones y autoliquidaciones correspondientes:

a) Al mes de FEBRERO, o

b) Aquellas cuyo plazo voluntario de presentación finalice entre el 16 de marzo y el 13 de abril de 2020.

Esta ampliación del plazo resulta aplicable a las declaraciones informativas, incluidas las derivadas del Suministro Inmediato de Información (SII).

Aunque no se diga nada al respecto, entendemos que los contribuyentes podrán seguir presentando las declaraciones dentro de los plazos ordinarios de declaración.

B.- Declaraciones y autoliquidaciones cuyo plazo voluntario de presentación finalice a partir del 14 de abril de 2020 (*por ejemplo iva y retenciones del primer trimestre*). **Deberán presentarse en su plazo ordinario.**

1.2.2. CONTRIBUYENTES NO OBLIGADOS A PRESENTAR SUS DECLARACIONES DE FORMA TELEMÁTICA.

A.- Se **extiende hasta el 1 de junio de 2020** el plazo voluntario de presentación y, en su caso, ingreso de todas las declaraciones y autoliquidaciones cuyo plazo presentación finalice entre el 16 de marzo y el 1 de junio de 2020.

B.- Declaraciones y autoliquidaciones cuyo plazo voluntario de presentación finalice a partir del 2 de junio de 2020. Deberán presentarse en su plazo ordinario.

2. DEUDAS TRIBUTARIAS.

Respecto del pago en plazo voluntario de las deudas tributarias derivadas de estas declaraciones, podemos distinguir tres situaciones diferentes:

2.1. LIQUIDACIONES PRACTICADAS POR LA ADMINISTRACION.

Son liquidaciones que practique la propia Administración (liquidaciones provisionales, etc.) no las derivadas de las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente.

Para las deudas derivadas de estas liquidaciones, cuyo período voluntario de pago concluya entre el 16 de marzo y el 13 de abril de 2020, se prorroga el plazo de pago voluntario en quince días naturales, desde su vencimiento.

Esta medida se aplica a todos los contribuyentes.

2.2. APLAZAMIENTO EXCEPCIONAL DE DEUDAS TRIBUTARIAS.

2.2.1. Beneficiarios.

Podrán ser aplazadas, sin prestación de garantía ni devengo de intereses de demora, las deudas tributarias de:

- las personas físicas que realicen actividades económicas.

- las microempresas y
- pequeñas empresas.

En la Instrucción se aclara que los arrendadores de locales comerciales podrán acogerse a este aplazamiento excepcional, especialmente en relación al IVA.

2.2.2. Deudas aplazables.

Se aplica a dos tipos de deudas:

- Aquellas cuyo plazo de presentación e ingreso en período voluntario finalice entre el 16 de marzo y el 1 de junio de 2020.
- Las resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración tributaria cuyo período voluntario de pago finalice entre el 16 de marzo y el 1 de junio de 2020.

Las deudas tributarias derivadas de los tributos sobre el juego tienen una regulación especial en la Orden Foral 663/2020, de 18 de marzo, por lo que no pueden acogerse a este aplazamiento excepcional.

2.2.3. Efectos.

Las deudas podrán ser aplazadas, sin prestación de garantía ni devengo de intereses de demora.

El ingreso de las deudas aplazadas se suspenderá durante un periodo de 3 meses, contado desde la finalización del periodo voluntario de declaración e ingreso.

A partir del cumplimiento del plazo de suspensión, deberán ingresarse mediante su fraccionamiento en 6 cuotas mensuales de idéntico importe.

2.2.4. Solicitud.

Este aplazamiento excepcional no es automático. **Hay que solicitarlo.**

La solicitud se realizará a través del Servicio Bizkaibai de la Hacienda Foral de Bizkaia, y se resolverá por la Subdirección de Recaudación, en el plazo máximo de dos meses.

Deberá realizarse dentro del plazo voluntario de pago y en el caso de que al término del periodo voluntario no se hubiere resuelto la solicitud, se suspenderá el inicio del periodo ejecutivo.

2.3. RESTO DE CASOS.

Los sujetos pasivos que no puedan acogerse al supuesto de aplazamiento excepcional deberán:

- ingresar la deuda tributaria en plazo o
- solicitar un aplazamiento "ordinario" de pago.

2.3.1. Afectados.

Esta situación afecta por tanto a: personas físicas que no realicen actividades económicas y a las sociedades que no tengan la consideración de microempresa o pequeña empresas según el artículo 13 de la NFIS. (Medianas, Grandes, Patrimoniales, etc.)

2.3.2. Aplazamiento de pago "ordinario".

Recordamos los supuestos ordinarios de aplazamiento de pago. En todos los casos se devengan intereses de demora (3,75%).

2.3.2.1. Aplazamientos sin garantía:

No se exigirán garantías para el aplazamiento de deudas cuyo importe acumulado pendiente por cada obligado (sin incluir los intereses del aplazamiento) no supere:

- 20.000 euros y se cancele en un máximo de treinta y seis plazos mensuales iguales.
- 50.000 euros y se cancele en un máximo de veinticuatro plazos mensuales iguales.
- 500.000 euros y se cancele en un máximo de doce plazos mensuales iguales.

2.3.2.2. Aplazamientos con garantía:

Fuera de las cantidades y plazos señalados anteriormente se puede pedir un aplazamiento y fraccionamiento de pago, pero es necesario ofrecer garantías y que sea aceptada por Hacienda. En estos casos rogamos se ponga en contacto con el despacho para su tramitación.

3. OTROS PROCEDIMIENTOS.

3.1. INTERPOSICION DE RECURSOS Y RECLAMACIONES.

En lo que respecta a la Hacienda Foral de Bizkaia, no existe obligación de presentar por vía telemática ni recursos ni reclamaciones económico-administrativas.

Por tanto los plazos, para todos los contribuyentes, quedan así:

1.- El inicio de los plazos para la interposición de recursos y reclamaciones económico-administrativas se extiende hasta el 1 de junio de 2020.

2.- En los supuestos en los que al 16 de marzo de 2020 ya hubiera comenzado el cómputo de estos plazos sin haber concluido aún, el mismo se entenderá suspendido hasta el 1 de junio de 2020.

Los mismos plazos se aplicarán a cualquier otra actuación que deba comenzar a instancia del obligado tributario en los que la presentación telemática no se encuentre prevista en la normativa tributaria con carácter obligatorio (impugnación de declaraciones, solicitud de ingresos indebidos, etc.)

3.2. CONTESTACION A REQUERIMIENTOS.

El cómputo del plazo de contestación a los requerimientos de aportación de documentos, antecedentes o información con trascendencia tributaria **se suspende entre el 16 de marzo y el 1 de junio**, cuando dicho plazo finalice entre las citadas fechas.

Esta suspensión de plazos afecta, igualmente, a los trámites de alegaciones y de audiencia.

No obstante, si el obligado tributario contesta o presenta sus alegaciones voluntariamente con anterioridad, se dará por cumplimentado el trámite.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que puedan precisar.

Atentamente.

Fdo.- **Pablo Martín Ruiz de Gordejuela**
Abogado. Asesor Fiscal.

